

TERCERO:

Otros asuntos de índole parlamentaria.

- Informe de la Secretaría General en relación con la propuesta de normas sobre procedimiento para la renovación del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.



Congreso de los Diputados

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN RTVE (escritos números 82380 Registro Congreso y 102758 Registro Senado)

I. ANTECEDENTES

1. A los efectos de poder dar cumplimiento al mandato contenido en apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, y de acuerdo con la cual las Cortes Generales aprobarán *“la normativa que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE por concurso público con la participación de un Comité de Expertos designados por los Grupos Parlamentarios”*, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta de 12 de febrero de 2018, acordaron solicitar a los grupos parlamentarios que trasladaran a las mismas un planteamiento al respecto que tuviera el mayor consenso posible, con el fin de poder proceder a la adopción de los acuerdos pertinentes a la mayor brevedad.

2. Por medio de sendos escritos, presentados ante los Registros de ambas Cámaras, los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú- En Marea, Ciudadanos, de Esquerra Republicana, Vasco (EAJ-PNV) y Mixto, a través de sus portavoces en la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, presentaron un Borrador de Norma sobre el procedimiento para la renovación del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE.

3. La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión de 10 de abril de 2018, en relación con el mismo acordó lo siguiente: *“Someter a la consideración de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, una vez haya tomado conocimiento de la misma el Grupo de Trabajo para estudiar el desarrollo normativo de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de La Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, convocado a tal efecto”*. El citado Grupo de Trabajo tomó conocimiento del Borrador de Norma en su reunión del día 11 de abril. La Mesa del Senado, por su parte, en relación con la propuesta de normas presentada, acordó, en su reunión del pasado 17 de abril, *“Someter a la deliberación de las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y trasladar este acuerdo al Congreso de los Diputados”*.



Congreso de los Diputados

4. El Borrador de Norma fue objeto de debate en la reunión conjunta de ambas Mesas del día 26 de abril de 2018, sin que se adoptara ningún acuerdo al respecto.

5. La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión de 3 de mayo de 2018, tras analizar el debate que, en relación con la renovación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, tuvo lugar en la reunión conjunta de las Mesas de ambas Cámaras de 26 de abril, acordó *“Aceptar la Propuesta de normas sobre procedimiento para la renovación del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, elevada por el Grupo de trabajo para estudiar el desarrollo normativo de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, y encomendar un informe a la Secretaría General que señale las posibles contradicciones legales o lagunas en que pudiera incurrir dicha propuesta”*.

Previamente, el 30 de abril de 2018, la Presidenta del Congreso de los Diputados se había dirigido al Secretario General de la Cámara para solicitar un informe de la Secretaría General en relación con la propuesta de desarrollo de la normativa sobre el procedimiento para la renovación del Presidente y los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, en el que, en particular, se diera respuesta a las siguientes cuestiones: 1) *¿Es contraria la propuesta de norma a algunos preceptos de la normativa que desarrolla? ¿Se ajusta a la ley?*; 2) *¿Cumple el borrador de norma con las garantías necesarias para el normal desarrollo de un proceso de concurso público?*; 3) *¿Otorga este texto competencias excesivas al Comité de Expertos, en contra de lo que establece la Ley?*; 4) *¿Existen conceptos imprecisos en el establecimiento de los requisitos a cumplir por los candidatos?*; 5) *¿El modo en que está redactado abre la posibilidad a que se dé una interpretación discrecional por parte del Comité de Expertos?* y 6) *¿El modo de elección y votación que se plantea invade competencias de las Mesas conjuntas y sobre el funcionamiento de éstas?*.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. PROBLEMAS PLANTEADOS.

El presente informe intentará dar respuesta a las cuestiones planteadas, partiendo del análisis del procedimiento que, para la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, aparece configurado en la Ley 5/2017 y en el Borrador de Norma presentado. A tal efecto, se distinguirá entre los problemas de fondo que, tanto la Ley como el Borrador de Norma, suscitan en términos de legalidad, el resto de cuestiones cuya revisión se considera necesaria para asegurar que el procedimiento se desarrolla con todas las garantías y algunas objeciones de mera técnica jurídica que sería preciso corregir.



Congreso de los Diputados

Se ha de recordar, con carácter previo, que tal y como esta Secretaría General ha tenido ocasión de poner de manifiesto en sus Informes de 18 de diciembre de 2017 y de 5 de febrero de 2018, la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, abre un gran número de problemas interpretativos de compleja solución como no sea a través de las correspondientes modificaciones legislativas. En el contexto de una ley poco clara, el Borrador de Norma que ahora se analiza, no hace sino ahondar en las contradicciones de la propia Ley 5/2017, diseñando un procedimiento para la designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE de aplicación ciertamente compleja.

Esto no obstante, de lo anterior no cabe derivar una plena ilegalidad del Borrador de Norma presentado. No en vano, este Borrador es una propuesta, que se formula por los grupos parlamentarios atendiendo al requerimiento de las Mesas en su reunión conjunta del pasado 12 de febrero, y cuyo valor fundamental es el de servir de documento base, pero en ningún caso vinculante, a partir del cual aquéllas podrán elaborar y aprobar un texto definitivo.

Por lo demás, y sin perjuicio de las consideraciones que, en lo que respecta al contenido concreto del Borrador de Norma se harán seguidamente, se ha de tener en cuenta que el mismo, tomando como punto de partida las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 5/2017, se limita a desarrollar el procedimiento de designación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, articulado en torno a la celebración de un concurso público, lo que, en principio, resulta congruente con la citada Ley.

Cuestión distinta es, insistimos, la mayor o menor corrección del concreto desarrollo normativo que se propone. Tanto de la regulación contenida en la Ley 5/2017 como de la recogida en el Borrador de Norma se derivan algunos problemas de fondo sobre los que es preciso advertir.

2. PREVISIONES LEGALES DE RENOVACIÓN.

Por lo que respecta al encaje con la Ley 5/2017, son dos las cuestiones fundamentales a destacar en primer término:

- a) En primer lugar, en lo que se refiere a la elección por el Pleno de los miembros del Consejo de Administración, se ha de poner de manifiesto la incongruencia existente en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2017 (segunda votación por mayoría absoluta, siempre que su candidatura hubiera sido propuesta por, al menos, la mitad de los grupos parlamentarios de la Cámara que corresponda), dado que no son los grupos parlamentarios quienes, a priori, formulan la propuesta de candidatos, como resulta lógico en un sistema de “concurso público” en el que existe libertad para la presentación de candidaturas. Todo ello salvo en el caso, como se explicará más adelante, de la cobertura de vacantes.



- b) En segundo lugar, se ha de advertir que, como consecuencia de la reforma introducida por la Ley 5/2017, no sería posible la renovación parcial del Consejo. Así, aunque el artículo 12.3 de la Ley 17/2006 dispone que: *“El Consejo de Administración se renovará parcialmente por mitades, cada tres años, por cuotas iguales en razón del origen de su propuesta”*, la Ley 5/2017 no ha establecido una previsión equivalente a la contenida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 17/2006, que preveía para la primera renovación parcial de entonces que: *“No obstante lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, el primer mandato de la mitad de los consejeros durará tres años. En la primera sesión del Consejo de Administración se determinará por sorteo qué consejeros cesarán transcurrido el plazo de tres años desde su nombramiento”*. En consecuencia, renovado el Consejo de Administración de una sola vez, no existe mecanismo alguno para reducir el mandato de la mitad de sus miembros, haciendo inaplicable la previsión de su renovación parcial.

Pero en ambos casos se trata de incongruencias derivadas de la propia Ley que no pueden ser resueltas por la Resolución que, en su caso, aprobasen las Mesas, salvo que fuese más allá de dicha Ley y aclarase estos extremos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En lo que se refiere al Borrador de Norma, la primera cuestión que hay que advertir es que no parece haberse acotado de forma adecuada el ámbito de la Resolución que, en nuestra opinión, debería dejar al margen la cobertura de vacantes a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 17/2006.

Este precepto es claro en cuanto a que las vacantes que se produzcan por el cese de alguno de los miembros del Consejo de Administración durante el periodo de sus respectivos mandatos serán cubiertas por las Cámaras a propuesta de los grupos parlamentarios, lo que excluiría el sistema de concurso en estos casos.

En cambio, y aun cuando de la Ley 5/2017 no se deduce que el sistema de concurso haya de aplicarse a las renovaciones subsiguientes del Consejo de Administración, puesto que la referencia a tal sistema sólo se contiene en las disposiciones transitorias y en referencia a la primera renovación del Consejo; en la medida en que el artículo 11.3 de la Ley 17/2006 remite al procedimiento reglamentariamente previsto, parece posible hacer extensivo este sistema a las renovaciones subsiguientes, como, por otra parte, parece ser la voluntad política mayoritaria de los grupos parlamentarios.



Congreso de los Diputados

4. PROYECTO DE LOS CANDIDATOS.

Otra de las cuestiones respecto de la que es preciso advertir es la que se deriva del inciso que se reproduce a continuación, y que se contiene en el apartado segundo del Borrador de Norma: *“Las candidaturas deberán acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en este apartado, de los currículum vitae de las personas presentadas o propuestas. Asimismo deberán adjuntar un proyecto para RTVE especificando en él para qué cargo lo presentan, Consejero o Presidente, debiendo ser en los candidatos a la presidencia, un proyecto de gestión vinculante para todo el mandato que pasaría a formar parte del contrato programa, en el caso de ser elegido para el cargo”*, en conexión con el apartado octavo, que establece que: *“Una vez realizada la elección de los miembros del Consejo de Administración, el Pleno del Congreso elegirá al que desempeñará el cargo de Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo. Para ello, con carácter previo a su votación en el Pleno, los grupos parlamentarios propondrán la comparecencia de los candidatos a dicho cargo en la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados, a los efectos de que puedan exponer su proyecto de gestión para la Corporación RTVE. Celebradas las comparecencias, podrá precederse a su votación en el Pleno del Congreso de los Diputados”*.

Estas previsiones tienen una doble consecuencia. Por un lado, con la redacción que se propone, se abre la vía a que se distinga entre candidatos a Consejeros y a Presidente de la Corporación, lo que no sería posible de acuerdo con la Ley. No en vano, aparte del hecho de que sólo puede ser Presidente quien es Consejero, de la Ley se deriva que el Congreso puede elegir, entre todos los Consejeros electos, a quien desempeñará el cargo de Presidente, sin que quepa limitar esta capacidad con ningún tipo de “preselección”.

Por otra parte, la referencia a la presentación de *“un proyecto de gestión vinculante para todo el mandato que pasaría a formar parte del contrato programa”*, podría ser contraria al régimen aplicable al mandato-marco y, en concreto, al artículo 4 de la Ley 17/2006, viéndose afectada, no solo la capacidad del Gobierno para negociar con la Corporación los contratos-programa, sino también la de las Cortes Generales, que aprueban un mandato marco que se vería condicionado por el proyecto de gestión vinculante.

Lo anterior, sin embargo, no obstaría a que los candidatos, o quizá mejor solicitantes, presenten, si así lo desean, un proyecto para la Corporación. Pero sería contrario a la Ley, tanto dotar a este proyecto de carácter vinculante, como pretender diferenciar entre categorías de candidatos, toda vez que, insistimos, el Congreso ha de ser libre para elegir, entre todos los Consejeros electos, al que desempeñará el cargo de Presidente, haya o no optado por este cargo desde un principio.



Congreso de los Diputados

5. COMITÉ DE EXPERTOS.

También plantea problemas de fondo el régimen previsto en los apartados tercero y cuarto del Borrador de Norma para el Comité de Expertos, un órgano del que no existen precedentes y que, por carecer de base parlamentaria, altera sustancialmente la propia naturaleza de los procedimientos de designación de personas que, normalmente, se articulan sobre la base de las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios, resultando designados los candidatos que cuenten con el apoyo de la mayoría.

Del conjunto de cuestiones que afectan al Comité de Expertos, destaca especialmente la relativa a sus funciones, que la Ley 5/2017 tampoco define. De esta norma parece deducirse que el papel del Comité se circunscribe a la emisión de informes de evaluación (disposición transitoria segunda.1), pero al mismo tiempo se habla de “*selección de candidatos*”, como paso previo a la elección del Consejo de Administración de la Corporación RTVE (disposición transitoria primera), de lo que cabría deducir también que la función del Comité de Expertos sería la de realizar una preselección que las Cámaras, o bien se limitarían a ratificar o rechazar, si tal preselección fuera de tantos miembros como el número de puestos a cubrir, o bien condicionaría su decisión, debiendo elegir, no entre todos los solicitantes, sino tan sólo entre los seleccionados por el Comité de Expertos.

Si se opta por la primera interpretación, es decir, que el Comité de Expertos se limita a emitir informes de evaluación, cabe afirmar que el apartado cuarto del borrador de normas excede las previsiones legales. Si, en cambio, se considera que el Comité tiene capacidad para hacer una preselección de candidatos, tal y como dispone el apartado cuarto del borrador de normas, entonces se ha de tener en cuenta que, por un lado, la capacidad decisoria de las Cámaras quedaría notablemente disminuida, y por el otro, que la propuesta que se formula no establece garantías suficientes para los participantes en el concurso para el caso de que discrepen de la decisión del Comité, al no preverse un sistema de recursos. Se recuerda en este punto que estas decisiones deberán estar suficientemente motivadas, tal y como, por lo demás, se deduce de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 20/2018. Tampoco se prevé plazo de subsanación para el caso de incumplimiento de los requisitos formales, ni solución para la eventualidad de que no se preseleccione un número suficiente de candidatos.

El apartado tercero se limita a regular el procedimiento de designación del citado Comité, atribuyendo la competencia de designación a la Comisión Mixta de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades. Ahora bien, de la dicción literal de la disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, se deduce que son los grupos parlamentarios los que designan a los miembros de este Comité, mientras que el procedimiento que se prevé en el Borrador de Norma resulta algo impreciso y complejo, pudiendo también contradecir la previsión legal. Bastaría con que, siguiéndose la previsión legal, se estableciera que los grupos parlamentarios designarán un número determinado de



Congreso de los Diputados

Expertos, debiéndose de concretar, eso sí, el órgano encargado de calificar tales designaciones atendiendo a los requisitos exigidos.

Si no se considera oportuno reconducir la designación de los miembros del Comité de Expertos a la competencia exclusiva de los grupos parlamentarios, sería necesario introducir, en todo caso, las siguientes correcciones: debería especificarse que es la Comisión Mixta como órgano, y no sus miembros, a quien corresponde la designación; asimismo, debería suprimirse el inciso contenido en el segundo párrafo *“en una sesión convocada por su Presidente”*, ya que lo que parece que se pretende es que la designación del Comité (y no el hecho de que se formalice la convocatoria de la sesión de la Comisión) tenga lugar en el plazo de 10 días (se entiende que hábiles desde la convocatoria del concurso público); resultaría además innecesaria la referencia a la convocatoria por el presidente, al ser de aplicación el artículo 42 del Reglamento del Congreso o, en su caso, el correspondiente del Reglamento del Senado; adicionalmente, si la designación finalmente le corresponde a la Comisión Mixta, en el tercer párrafo del apartado tercero del Borrador de Norma debería sustituirse la palabra *“designar”* por la de *“proponer”*; por último, se aconseja la supresión del párrafo cuarto por la indeterminación que introduce en cuanto a cuál sería el número total de miembros del Comité.

Por lo demás, no se concreta ni la sede del Comité, ni el número de miembros que tendría, ni su naturaleza, ni sus reglas de funcionamiento (Presidencia del órgano, cobro o no de dietas o indemnizaciones, quórum, causas de abstención o de recusación, adopción de acuerdos, acta, asistencia de Letrado, régimen de recurso frente a sus decisiones, posibilidad de repetir mandato; momento de disolución del órgano, etc.).

Asimismo, se ha de advertir que, sea una u otra la función del Comité de Expertos, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la previsión del apartado segundo, para la primera renovación del Consejo deberán presentarse, al menos, 20 solicitudes (10 de hombres y 10 de mujeres), no parece suficiente el plazo perentorio de 10 días que se prevé para que el Comité de Expertos se pronuncie. Este plazo, que en todo caso se computaría en días hábiles, debería ser, al menos, susceptible de prórroga.

6. OTROS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA TÉCNICA.

Junto a estas observaciones existen otras que, sin suponer una contradicción directa con las previsiones legales, se recomienda tener en cuenta a los efectos de asegurar que el procedimiento de designación del Consejo de Administración de la Corporación se desarrolla con todas las garantías. Así pueden señalarse las siguientes:

- a) Como cuestión previa, sería conveniente limitar el número de órganos de la Cámara implicados en el procedimiento. En el planteamiento actual, participarían tanto la Comisión Mixta como la Comisión Consultiva de Nombramientos, considerándose más operativo que sólo una de ellas, quizá la Comisión Mixta dada la especificidad



Congreso de los Diputados

de la materia, y tratándose de una cuestión que afecta a las dos Cámaras, asuma en exclusiva todas las competencias. Además, sería pertinente concretar las competencias que corresponderían a las Mesas de cada Cámara o, en su caso, a la de la Comisión Mixta.

- b) Además cabe considerar la supresión del punto primero del Borrador de Norma, introduciéndose un añadido en el apartado segundo, dado que aquél coincide prácticamente con el número 2º del apartado segundo del punto II de la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 12 de noviembre de 2007, cuya derogación no se prevé. De hecho, este apartado segundo es el que se encarga, precisamente, de regular el procedimiento a seguir para el cese de los Consejeros en los supuestos del artículo 13.1 c) y d) de la Ley 17/2006, estableciéndose, para el resto de supuestos, la necesidad de que el cese de los Consejeros o del Presidente sea comunicado a las Cámaras a los efectos de que se pueda proceder, según el caso, a la cobertura de la vacante o a la elección de un nuevo Consejo.
- c) En relación con el número 1 del apartado segundo del Borrador de Norma, se debería corregir la referencia a la nacionalidad de la Unión Europea que no existe como tal, especificando que se trata de la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, se debería concretar a qué se refiere el “*especial arraigo en España*”, pues es un concepto indeterminado de difícil comprobación en la práctica.

En cuanto a las titulaciones exigidas, surge la duda de si las mismas deben referirse al sector de la comunicación. Además, se ha de destacar que la referencia a la reconocida competencia profesional es también un concepto de difícil determinación.

En todo caso, se advierte que, al poder concurrir personas con nacionalidades distintas de la española, sería preciso aclarar los requisitos exigidos para las titulaciones extranjeras (por ejemplo, que se deberá acompañar equivalencia de la titulación en el sistema español de educación superior).

- d) En relación también con el apartado segundo, en la Norma no se prevé cuáles son las bases de la convocatoria, sin que se especifique tampoco el órgano encargado de su determinación. Por lo demás, tampoco se aclara quien fija el contenido de los anuncios, ni quien comunica a la Corporación, ni cuándo ni con qué contenido, el hecho de que procede la inserción de los anuncios publicitarios. Tampoco se prevé medida alguna para el caso de que se incumpla este mandato. En cuanto al plazo de 5 días a que se refiere el párrafo tercero del apartado segundo del borrador de normas, debería especificarse que son hábiles y desde cuándo han de contarse, (que podría ser desde el día siguiente a que se reciba la comunicación de cese por parte de la Corporación RTVE).



- e) Asimismo, en el apartado segundo, en cuanto a la posibilidad de que se prorrogue el plazo de presentación de solicitudes, no se concreta el órgano competente para acordarla. Por lo demás se habla de que podrá prorrogarse motivadamente, cuando, en realidad, parece tratarse de una prórroga automática, que habría de concederse en todo caso, si se dan los requisitos previstos.
- f) Adicionalmente, en relación con la exigencia de paridad, al tratarse de personas que se presentan libremente al concurso convocado, este concurso podría quedar bloqueado si tales candidatos son solo hombres o solo mujeres, o no hay suficientes candidatos de alguno de los sexos. Téngase en cuenta que, conforme a la redacción actual del borrador de normas, para elegir a los 10 miembros del Consejo de Administración, es necesario que, al menos, presenten solicitud 10 hombres y 10 mujeres.
- g) Por otro lado, en el apartado cuarto, y junto a lo que se ha señalado con anterioridad, resultaría necesario realizar algunas precisiones: especificar que el plazo se computa en días hábiles, clarificar el *dies a quo*, a partir del que computar tal plazo, y aclarar dónde procede la publicación de los informes de evaluación, en la web de las Cámaras, en el BOCG, etc.
- h) En el apartado quinto, y por una cuestión de seguridad jurídica, parece más apropiado que las comparecencias se celebren a partir de que el informe sea definitivo. Por lo demás, y en la línea de lo que se ha señalado anteriormente, quizá sería más conveniente que las comparecencias se celebraran ante la Comisión Mixta, que es la que ha venido participando en el procedimiento.

CONCLUSIONES

Primera. La propuesta examinada, tomando como punto de partida las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 5/2017, se limita a desarrollar el procedimiento de designación del Consejo de Administración de la Corporación de RTVE, articulándolo en torno a la celebración de un concurso público lo que, en principio, resulta congruente con la citada Ley.

Segunda. No obstante lo anterior, algunos aspectos concretos del Borrador de Norma podrían ser contrarios a las previsiones legales, bien por la dificultad de adaptar tal procedimiento de renovación a dichas previsiones, puesto que éstas presentan alguna contradicción; bien porque el procedimiento previsto define con exceso algunos aspectos del mismo limitando las facultades de elección de las Cámaras en contra de la ley.



Congreso de los Diputados

Tercera. En el primer caso se encuentra la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito exigido por la disposición transitoria 1ª de la Ley 5/2017 (que admite el nombramiento por mayoría absoluta, siempre que la candidatura hubiera sido propuesta por al menos la mayoría de los grupos parlamentarios de la Cámara), dado que en el procedimiento previsto no son los grupos parlamentarios quienes proponen a los candidatos (salvo en lo relativo a la cobertura de vacantes).

Del mismo modo, el Borrador de Norma, pensada para una renovación completa del Consejo de Administración, no contempla el mecanismo para proceder a una renovación parcial por mitades cada tres años, que se mantiene vigente en el artículo 12.3 de la Ley 17/2006.

Cuarta. En el segundo caso estaría la definición del ámbito de la Norma que en el Borrador (Introducción y apartado Primero) se extiende a la cobertura de las vacantes que se produzcan por el cese de los miembros del Consejo de Administración. Ello es contrario a la previsión del artículo 12.2 de la Ley 17/2006 que se mantiene vigente y que establece que dichas vacantes serán cubiertas por las Cámaras a propuesta de los grupos parlamentarios, lo que excluye el sistema de concurso público en estos casos.

Quinta. En cuanto a la presentación de las candidaturas y de los correspondientes proyectos, el Borrador de Norma parece distinguir entre candidatos a Consejeros y a Presidente de la Corporación. Esta distinción tiene difícil encaje en la Ley desde el momento en que sólo puede ser Presidente quien tiene la condición de Consejero de la Corporación y es al Congreso de los Diputados, a quien corresponde elegir, entre todos aquellos, a dicho Presidente sin que la Ley prevea ninguna limitación directa o indirecta a esta facultad con ningún tipo de “preselección”.

Del mismo modo la referencia que el Borrador hace a la presentación por los candidatos a la Presidencia de “un proyecto de gestión vinculante para todo el mandato que pasaría a formar parte del contrato programa en el caso de ser elegido para el cargo”, excedería también las previsiones legales y podría ser contraria al régimen aplicable al mandato-marco y, en concreto, al artículo 4 de la Ley 17/2006, puesto que se vería afectada no sólo la capacidad del Gobierno para negociar con RTVE los contratos-programa, sino también la de las Cortes Generales, que aprueban un mandato-marco que se vería condicionado por el proyecto de gestión presentado al tener carácter vinculante.

Sexta. Por otra parte, algunos aspectos relativos al Comité de Expertos plantean problemas, debiendo destacar por su posible colisión con las previsiones legales los referentes a sus funciones. Así en el Borrador de Norma se contempla la facultad de preseleccionar a los candidatos antes de su comparecencia ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, lo cual resulta contraria a la Ley tanto si se entiende que ésta sólo prevé la emisión de informes de evaluación por parte del Comité, como si se interpreta que éste



Congreso de los Diputados

puede tener una participación previa a la selección según la Ley, pues si se extiende al número total de candidatos a elegir, se eliminaría de facto la posibilidad de hacer una selección por parte de las Cámaras.

Séptima. Hay, en fin, otros muchos aspectos referentes al Comité de Expertos, a los requisitos de los candidatos, a los plazos aplicables y su cómputo, etc., que sin ser frontalmente contrarios a las previsiones legales son susceptibles de mejora técnica en orden a permitir que el procedimiento de selección se realice con todas las garantías y con un cierto grado de seguridad jurídica. Son los recogidos en las consideraciones jurídicas 5 y 6.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 2018.



Congreso de los Diputados

A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en su reunión conjunta del día 12 de febrero de 2108, examinaron el Informe sobre el régimen jurídico aplicable para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, en el marco de las previsiones de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

En la referida reunión, las Mesas acordaron solicitar a los grupos parlamentarios que trasladaran a las mismas un planteamiento que tuviera el mayor consenso posible, con el fin de poder proceder a la adopción de los acuerdos pertinentes a la mayor brevedad.

En relación con dicho Acuerdo, los portavoces en la Comisión Mixta de control parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades de los grupos parlamentarios que firman el presente escrito tienen el honor de trasladarle la propuesta de norma sobre procedimiento para la renovación del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, que consideramos responde al requisito de "mayor consenso posible" solicitado por las Mesas.

Le comunicamos igualmente que, en los mismos términos, se ha dado traslado al Presidente del Senado de la propuesta de norma, con el fin de que se pueda proceder a la adopción de los acuerdos pertinentes a la mayor brevedad, tal y como acordaron las Mesas de ambas Cámaras.

En Madrid, a tres de abril de 2018

JOSÉ MIGUEL CANACHO
GRUPO SOCIALISTA

NOELIA VENA RUF-HERRERA
GP CONFEDERAL UP- ECP- EM

GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ
GP CIUDADANOS

MARÍA EUGENIA PARRACORRE
EAI- PNV

PEDRO QUEVEDO ITURBIDE
G. AIZTO

JOAN CAPDEVILA I ESTEVE
G. ERC

C.DIP 82380 03/04/2018 17:58

**BORRADOR DE NORMA DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Y DEL SENADO SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL
PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CORPORACIÓN RTVE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2017, de 29 de septiembre, de modificación de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos, tiene por finalidad volver a la elección parlamentaria por mayoría cualificada de los órganos de administración y gobierno de la Corporación, como condición necesaria para recuperar el modelo que llevó a RTVE a sus mayores cotas de independencia y pluralismo y a sus mejores datos de consideración, audiencia y credibilidad.

Tras su aprobación, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 17/2006, debe producirse previa comparecencia en audiencia pública y por mayoría de dos tercios de la Cámara correspondiente. Así mismo, de acuerdo con el artículo 11.4, el Presidente de la Corporación debe ser designado, de entre los diez consejeros electos, por una mayoría de dos tercios del Congreso.

La Ley 5/2017 establece también, en su disposición transitoria primera, la elección de un nuevo Consejo de Administración y de un nuevo Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo, en cuya designación, de no alcanzarse en una primera votación la mayoría de dos tercios, bastará la mayoría absoluta en votación efectuada quince días después, siempre que la candidatura hubiera sido propuesta por, al menos, la mitad de los grupos parlamentarios de la Cámara correspondiente.

Por otra parte, la misma ley prevé, en su disposición transitoria segunda, que las Cortes aprueben una normativa que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente por concurso público y con la participación de un comité de expertos designados por los Grupos Parlamentarios; si bien también dispone en su apartado 2 que en tanto no se apruebe esta normativa, la elección y las comparecencias se lleven a cabo con arreglo al procedimiento vigente.

Este procedimiento vigente está actualmente regulado por la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 12 de noviembre de 2007, sobre el ejercicio de las funciones atribuidas a las Cortes Generales mediante la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal; así como, en el caso del Congreso, por los artículos 204 a 206 de su Reglamento y por la Resolución de la Presidencia, de 25 de mayo de 2000, relativa a la intervención de la Cámara en el nombramiento de Autoridades del Estado; y en el del Senado, por los artículos 184 a 186 de su Reglamento.

Las normas citadas no recogen los requisitos previstos en la mencionada disposición transitoria segunda de la Ley 5/2017, por lo que se hace preciso dictar la correspondiente norma que contemple la selección de los miembros del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE por concurso público, con la participación de un comité de expertos designados por los Grupos Parlamentarios.

RESOLUCIÓN

Para la renovación del Consejo de Administración y del Presidente de la Corporación RTVE, así como para la cobertura de las vacantes que se produzcan en dicho órgano, conforme a la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, será de aplicación la normativa prevista en cada Cámara para las propuestas de nombramiento y designación de personas, con las siguientes particularidades:

Primero. La Corporación RTVE comunicará al Congreso de los Diputados y al Senado el cese de los Consejeros o de su Presidente, cuando éste se produzca, a efectos de poder proceder a la cobertura de la vacante correspondiente o, en su caso, a la elección de un nuevo Consejo de Administración.

Segundo. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, realizada por las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado por un plazo de diez días hábiles, a la que podrán presentarse quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener nacionalidad española, de la Unión Europea o con especial arraigo en España.

2. Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Grado o título equivalente o contar con reconocida competencia profesional en el sector de la comunicación.
3. No estar incurso en causa de incompatibilidad y reunir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 2 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las candidaturas deberán acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en este apartado, de los currículum vitae de las personas presentadas o propuestas. Así mismo deberán adjuntar un proyecto para RTVE especificando en él para que cargo lo presentan, Consejero o Presidente, debiendo ser en los candidatos a la presidencia, un proyecto de gestión vinculante para todo el mandato que pasaría a formar parte del contrato programa, en el caso de ser elegido para el cargo.

El anuncio de convocatoria será publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» y en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de cinco días. Asimismo, se insertará, en el mismo plazo, en los espacios publicitarios de los medios de la Corporación RTVE, con referencia a los aspectos generales de las bases de convocatoria y una referencia visible a un teléfono de contacto y a una dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la información relativa al proceso. Este anuncio se mantendrá durante todo el tiempo en que se mantenga abierto el plazo para presentar solicitudes de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes podrá prorrogarse motivadamente por tiempo no superior a ocho días cuando el número de solicitudes presentadas, en total o respecto de cada uno de los sexos, fuese inferior al número de vacantes a cubrir.

Tercero. Para cada convocatoria se constituirá un Comité de Expertos en las Cortes Generales, compuesto de personas de reconocida competencia profesional, docente o investigadora en el ámbito de la comunicación y con experiencia acreditada en el mismo no inferior a diez años.

Sus miembros serán designados por los diputados y senadores miembros de la Comisión Mixta de control parlamentario de la Corporación RTVE y sus sociedades en una sesión convocada por su presidente en el plazo de diez días desde la convocatoria.

Para ello, cada grupo parlamentario con al menos un representante en la Comisión Mixta podrá designar una persona para su nombramiento como experto.

Adicionalmente, cada miembro de la comisión podrá también proponer la designación de otra persona, siendo nombradas aquellas que hayan sido propuestas, al menos, por cuatro miembros.

Si alguna o algunas de las personas designadas renunciara a participar en el Comité, éste se constituirá con las que hubieran aceptado el nombramiento.

Cuarto. Finalizado el plazo establecido en la convocatoria, la relación de personas candidatas, acompañada de sus currículum vitae y proyecto para RTVE, será puesta a disposición del Comité de Expertos que comprobará el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitirá, en el plazo de diez días, una preselección con los que son, a su criterio, las personas más idóneas para los puestos vacantes junto con un informe de evaluación de su idoneidad. En dicho informe se valorarán de forma individual y motivada los siguientes méritos:

- a) Formación superior en el ámbito de la comunicación.
- b) Ejercicio profesional del periodismo escrito, gráfico o audiovisual.
- c) Experiencia profesional en la Corporación RTVE o en sus sociedades.
- d) Experiencia profesional en otros medios de comunicación de carácter público o privado.
- e) Desarrollo de funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o de similar responsabilidad en entidades del sector de la comunicación.
- f) El proyecto de gestión presentado teniendo en cuenta si este se presenta para la vacante a Consejero/a o a Presidente/a.
- g) Otros méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

El informe de evaluación del Comité de Expertos será publicado inmediatamente.

Quinto. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se convocarán inmediatamente las comparecencias parlamentarias de las personas candidatas que hubieran sido preseleccionadas como más idóneas por el Comité ante la Comisión

Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados. En la sesión, con el fin de que los miembros de la comisión puedan informarse acerca de la capacidad de los comparecientes, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que crean convenientes. Tras dichas comparecencias, podrá procederse a la votación en el Pleno del Congreso de los Diputados de los Consejeros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara.

Sexto. Producida la elección de los miembros del Consejo de Administración que corresponda elegir al Congreso de los Diputados, se procederá a la comparecencia ante la Comisión de Nombramientos del Senado de las personas candidatas idóneas que no hubieran resultado elegidas por el Congreso. En esta sesión, con el fin de que los miembros de la comisión puedan informarse acerca de la capacidad de los comparecientes, formularán las preguntas y solicitarán las aclaraciones que crean convenientes. Tras dichas comparecencias, se procederá a la votación en el Pleno del Senado de los Consejeros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara.

Séptimo. La designación del Comité de Expertos y la elección en cada Cámara de los miembros del Consejo de Administración deberá respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad, previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Octavo. Una vez realizada la elección de los miembros del Consejo de Administración, el Pleno del Congreso elegirá al que desempeñará el cargo de Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo. Para ello, con carácter previo a su votación en el Pleno, los grupos parlamentarios propondrán la comparecencia de los candidatos a dicho cargo en la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados, a los efectos de que puedan exponer su proyecto de gestión para la Corporación RTVE. Celebrada las comparecencias, podrá procederse a su votación en el Pleno del Congreso de los Diputados.

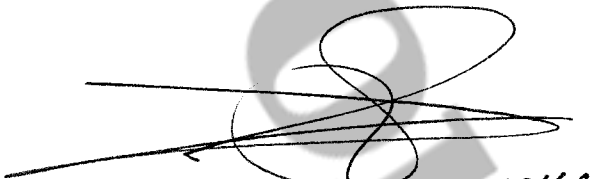
Disposición transitoria.

En el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente resolución, se procederá a la convocatoria pública prevista en el apartado segundo de la presente resolución para la elección de un nuevo Consejo de Administración y de un nuevo Presidente de la Corporación RTVE y del Consejo, dando cumplimiento a lo dispuesto

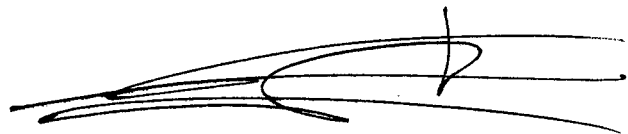
en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2017, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, para recuperar la independencia de la Corporación RTVE y el pluralismo en la elección parlamentaria de sus órganos.

Disposición final.


La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.




JOSÉ MIGUEL CANACHO
PSOE




GUILLERMO DÍAZ GÓMEZ
GP CIUDADANOS




NOELIA VELA RUIZ-HERRERA
GPOD



MARÍA EUGENIA IPARRAGUIRRE
EAS-PNV



PEDRO QUEVEDO TORRE
G. DEIXTO.



Juan Lapuerta i Esteve
EZE